REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil Veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00332 00
DEMANDANTE: RIGOBERTO RESTREPO ZAPATA y ALBA LUZ HOLGUÍN URREGO
DEMANDADOS: PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S, CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S, MAGMA S.A.S, ENGICO S.A.S, CONSTRUCTORA URBIÑEZ S.A.S

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **RIGOBERTO RESTREPO ZAPATA** identificado con CC. 71.055.162 y **ALBA LUZ HOLGUÍN URREGO** identificada con CC. 43.344.229 en contra de **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S, CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S, MAGMA S.A.S, ENGICO S.A.S, CONSTRUCTORA URBIÑEZ S.A.S.** el proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO ORDENAR: la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para lo cual parte demandante deberá enviar el presente auto admisorio a la demandada, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de la activa que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas, para que **APORTEN** al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER personería a JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ identificado con T.P. 68.185 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

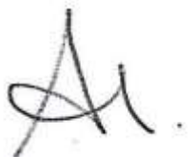

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados **N.º 01 del 12 de enero de 2022.**

_____
Secretaria

CV